



República de Panamá
Tribunal Electoral

Acuerdo de Sala 49-1
de 8 de julio de 2014

“Por el cual se declara que los indultos concedidos por el Órgano Ejecutivo el pasado 30 de junio, no afectan las demandas de nulidad y proclamación de las elecciones”.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, el día 30 de junio de 2014, expidió los decretos ejecutivos 280, 288, 291, 292, 300 y 310, por el cual se otorgaron indultos.

Que en la parte motiva de dichos decretos ejecutivos se indica a la letra:

“Se otorga **INDULTO** de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, a favor de las personas que a continuación se detallan, que resulten implicadas, investigadas, sindicadas, procesadas o condenadas por la supuesta comisión de conductas violatorias de la ley, por delitos políticos en que pudiesen haber incurrido, indistintamente que los procesos se encuentren en su fase sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria o en cualquier otro trámite procesal y de la instancia o dependencia del Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas, Fiscalía Electoral, Tribunal Electoral que conozca las causas, de procesos administrativos y/o penales, incluyendo los recursos de impugnaciones de elección y proclamaciones, nulidades e inhabilitaciones para el ejercicio de cargos de elección popular como resultado de las elecciones generales de 4 de mayo de 2014, cargos públicos en general, con o sin auto de enjuiciamiento y cuando se hubiese o no celebrado Audiencia o bien que se encuentren las causas en grado de reconsideración, apelación, sanción o en cualquier otro trámite o etapa procesal o sentencia en firme”.

Que la norma constitucional citada como fundamento de tales decretos ejecutivos, dispone:

“Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.”

Que producto de las pasadas elecciones generales del 4 de mayo de 2014, se han presentado demandas de nulidad de elecciones y proclamaciones, fundadas en causales previstas en el Código Electoral, que involucran a ciudadanos incluidos en los indultos de marras.

Que en las demandas de nulidad de elección y/o proclamación, no hay investigaciones de carácter penal ni procesos penales contra los impugnados, sino que tratan de un análisis de las circunstancias que rodearon la celebración de las elecciones para determinar si se ha logrado probar que los hechos y causales de nulidad invocadas, en efecto, se enmarcan dentro de las causales previstas en el Código Electoral.

Que las resoluciones con que finalizan los procesos administrativos de nulidad de elecciones y proclamaciones conllevan solamente dos posibilidades: a) Se rechaza la pretensión y se ordena la entrega de credenciales a los candidatos proclamados; o b) Se acoge la pretensión y se ordenan nuevas elecciones y si hay indicios de la posible comisión de delitos electorales, se remite el expediente a la Fiscalía General Electoral para los fines legales pertinentes.

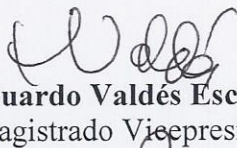
Que conforme a lo que disponen los artículos 142 y 143, numeral 3 de la Constitución Política, el pleno de este Tribunal en uso de sus atribuciones privativas para resolver las controversias electorales, e interpretar y aplicar la Ley Electoral, estima necesario declarar que los indultos de marras otorgados por el Órgano Ejecutivo el pasado 30 de junio, no surten efecto alguno en la tramitación de los procesos de nulidad de elección y/o proclamación, por lo que se,

ACUERDA:

DECLARAR que los indultos otorgados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, mediante los Decretos Ejecutivos 280, 288, 291, 292, 300 y 310, todos del 30 de junio de 2014, no afectan los procesos de nulidad de elección y/o proclamación, que se surten en el Tribunal Electoral, razón por la cual todos continuarán con su trámite previsto en la legislación electoral.

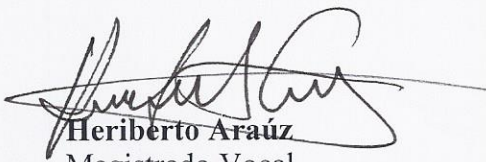
Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Publíquese y Cúmplase,


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente


Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional


Heriberto Araúz
Magistrado Vocal